



ED-VCT-GIAM-03331

EDICTO No. GIAM-03331-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CAP-131** se ha proferido **Resolución GSC ZC No. 000091** de **septiembre 18 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000335 del 22 de Marzo de 2013 por medio de la cual se impone una multa dentro de la licencia de explotación No CAP-131 y se toman otras determinaciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ**, beneficiaria del título minero No. CAP-131, o a quien haga sus veces, de no ser posible súrtase por edicto.

ARTICULO TERCERO.- Oficiar a la Autoridad Ambiental competente para que allegue el estado de trámite relacionado con el recurso de reposición interpuesto por la titular minera, que negó la licencia ambiental para el proyecto minero, el pasado 22 de Mayo de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03332-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EIM-121** se ha proferido **Resolución No. 004108** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución No. 2165 de fecha 2 de julio de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la **COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDIGENA DE MOSOCO** a través de su Representante señor **ROLDAN TENORIO ISCO**, o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. .

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia continúese con el trámite de evaluación de la presente propuesta de contrato.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03333-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EH6-101A** se ha proferido **Resolución No. 004056** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Cesión de la totalidad de los Derechos Mineros derivados del Contrato de Concesión No. **EH6-101A**, solicitada por el señor **JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA**, en su condición de titular minero del contrato **EH6-101A**, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S.**, identificada con NIT No 830.104.526-0, representada por la señora **LIGIA STELLA GARCÍA DE PRIETO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUSTO AGDIMAN PRIETO ESLAVA**, en su condición de titular minero y a **LA COMPAÑÍA MINERA EL CARACOL S.A.S.**, por intermedio de su representante legal señora **LIGIA STELLA GARCÍA DE PRIETO**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03334-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EBR-08001X** se ha proferido **Resolución No. 004058** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad INVERSIONES TOMAS S.A., identificada con Nit. 830021414-7, dentro del Contrato de Concesión No. **EBR-08001X** a favor de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., identificada con Nit. 832010019-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase a la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A., como única titular del Contrato de Concesión No. **EBR-08001X**, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad INVERSIONES TOMAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO quien actúa como apoderada de la sociedad INVERSIONES TOMAS S.A. y al representante legal de la sociedad COLUMBIA COAL COMPANY S.A.; o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03335-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIL-08131** se ha proferido **Resolución GSC -ZC No. 000095** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa al señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.277.884 de Bogotá D.C., titular del contrato de concesión minera No HIL-08131, por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo anterior sin que el titular del contrato de concesión minera No HIL-08131, el señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.277.884 de Bogotá D.C., haya efectuado el pago respectivo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- **Requerir** al titular del contrato de concesión minera No HIL- 08131, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad a lo consagrado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; para que presente el certificado del estado de trámite expedido por la autoridad ambiental competente con fecha no superior a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- **Requerir** al titular del contrato de concesión minera No HIL- 08131, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad a lo consagrado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que acredite el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/Cte. (\$ 602.611), para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1] , así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- **Requerir** al titular del contrato de concesión minera No HIL- 08131, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

semestral 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular del contrato de concesión minera No HIL-08131, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el título se encuentra en el primer año de explotación y el objeto que ampara la póliza allegada por el favorecido del presente contrato de concesión minera con radicado No 2012-412-038381-2 del 04 de diciembre de 2012, con vigencia del 02 de noviembre de 2012 hasta el 02 de noviembre de 2013, no corresponde al periodo a ejecutar y el beneficiario no es el Servicio Geológico Colombiano, en su lugar corresponde a la Agencia Nacional de Minería; para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de éste Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado por el término legal, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 22 de marzo de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.277.884 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces; o en su defecto de no ser posible procédase mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03336-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCE-081** se ha proferido **Resolución No. 004111** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la cesión de áreas, dentro del título minero radicado **HCE-081**, del cual es titular la Sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, presentada a favor de los señores ÁNGEL DIONICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y HELIO HURTADO HURTADO, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la cesión de áreas, dentro del título minero radicado **HCE-081**, del cual es titular la Sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, presentada a favor del señor HELIO HURTADO HURTADO, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar la Cesión de Áreas presentada por la sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., representada legalmente por el señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, titular del Contrato de Concesión Minera No. **HCE-081**, a favor de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., con Nit. 900.352.608-2, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 209.541, de un área de 16,0899 hectáreas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir que el perfeccionamiento de la presente Cesión de Áreas quedará sometida al momento de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la elaboración del otrosí al contrato de concesión minera radicada No. **HCE- 081**, modificando el área del contrato con las siguientes características:

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESION N° HCE-081

TITULARES: GOMEZ BLANDON S. EN C.S.

MINERAL: CARBON MINERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

MUNICIPIO: CUCUNUBA Y LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA

ÁREA: 342 HECTÁREAS y 5804 M2

RMN: 29 DE ABRIL DE 2010

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 342,5804 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1071158,0000	1039485,0000
1-2	1074103,0012	1042896,9986
2-3	1074042,9989	1042820,0020
3-4	1073878,9992	1043107,0005
4-5	1074284,2656	1043337,6790
5-6	1073886,9987	1043811,0005



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

6-7	1070747,0010	1041175,9986	
7-8	1070938,6610	1040947,4255	
8-9	1070999,9986	1041000,0017	
9-10	1071850,0005	1041000,0017	
10-11	1072318,0013	1041431,9986	
11-12	1072370,9994	1041455,0018	
12-13	1072469,9997	1042040,0007	
13-14	1072479,9981	1042060,0015	
14-15	1072469,9997	1042149,9988	
15-16	1072479,9981	1042210,0011	
16-17	1072560,0011	1042369,9990	
17-18	1073039,9991	1042530,0011	
18-19	1073280,0001	1042280,0017	
19-20	1073359,9991	1042099,9989	
20-21	1073470,0013	1042049,9990	
21-22	1073579,9994	1041920,0002	
22-23	1073124,9993	1041609,9985	
23-24	1072939,9994	1041640,0017	
24-25	1073074,9994	1041617,9980	
25-26	1073075,9988	1041615,9991	
26-27	1073100,0014	1041579,9994	
27-28	1073570,0010	1041910,0018	
28-29	1073578,9999	1041899,9994	
29-30	1072924,5124	1041000,0017	
30-31	1073002,7828	1041000,0017	
31-32	1073277,0715	1041210,0937	
32-33	1074008,8833	1041824,0145	
33-34	1073943,9986	1041891,9999	
34-35	1074313,1547	1042113,8106	
35-36	1074064,9985	1042420,9983	
36	-1	1074344,5464	1042655,4534 ^N

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1071158,0000	1039485,0000
1-2	1073999,9990	1042390,9990
2-3	1073979,9980	1042365,0020
3-4	1073999,9990	1042349,9980
4-5	1073999,9990	1042319,0000
5-6	1073992,9990	1042305,0000
6-7	1073844,9980	1042453,0000
7-8	1073991,0000	1042714,0020
8-9	1073999,9990	1042715,0010



9-1	1073999,9990	1042560,0000
-----	--------------	--------------

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la elaboración de la minuta al contrato de concesión minera con la placa No. **HCE-081 C**, a favor de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., con Nit. 900.352.608-2, representada legalmente por el señor PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 209.541, con las siguientes características:

REFERENCIA: HCE-081 C

TITULARES: COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S. **MINERAL:** CARBÓN MINERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN **MUNICIPIO:** CUCUNUBA Y LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA **ÁREA:** 16 HECTÁREAS y 0899 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 16,0899 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1071158,0000	1039485,0000
1-2	1074344,5464	1042655,4534
2-3	1074064,9985	1042420,9983
3-4	1074313,1547	1042113,8106
4-5	1074458,2637	1042201,0022
5-6	1074458,2678	1042201,0063
6-7	1074643,5503	1042356,4413
7-1	1074643,5544	1042356,4454

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente providencia, remítase a la Gerencia de Registro Minero para su inscripción, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 332 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS, representante legal de la sociedad GÓMEZ BLANDON S EN C.S., en calidad de titular y en calidad de terceros interesados a los señores ÁNGEL DIONICIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, HELIO HURTADO HURTADO y PABLO ENRIQUE ROJAS ROJAS, este último como representante legal de la COMPAÑÍA MINERA EL PEDREGAL S.A.S., o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03337-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10161** se ha proferido **Resolución No. 004053** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003881 de fecha 02 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10161" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución SCT No 001990 de fecha 25 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE QUE RENUNCIAN UNOS PROPONENTES, SE RECHAZA RESPECTO DE LOS DEMAS Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IHR-10161", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10211** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 37 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03338-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10301** se ha proferido **Resolución No. 004052** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma parcial el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución SCT N° 003708 del 25 de octubre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR- 10301", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo tercero de la Resolución SCT No 002550 de fecha 18 de agosto de 2011 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto contenida en el artículo quinto de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución SCT No 002550 de fecha 18 de agosto de 2011 y de forma parcial en lo que respecta a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto, el ARTÍCULO QUINTO de la misma disposición; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10301** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** y **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA** y **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 33 a 43 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03339-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10181** se ha proferido **Resolución No. 004054** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - REVOCAR la Resolución SCT No 003712 de fecha 26 de octubre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10181" respecto de los señores NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución SCT No 002004 de fecha 25 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE QUE RENUNCIAN UNOS PROPONENTES, SE RECHAZA RESPECTO DE LOS DEMAS Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IHR-10181", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10181** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 40 a 50 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03340-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ICQ-081515X** se ha proferido **Resolución GSC -ZC No. 000099** de **septiembre 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- APROBAR la renuncia al tiempo restante correspondiente a la etapa de la etapa de construcción y montaje presentada por el titular del Contrato de Concesión ICQ- 081515X, de conformidad con las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO- MODIFICAR la duración de las etapas contractuales contempladas en la cláusula cuarta del contrato de concesión ICQ-081515X, las cuales quedarán de la siguiente manera:

- a. Plazo para Exploración. Tres (3) años contado a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002...* **b. Plazo para construcción y montaje. Dos (2) años** *d. Plazo para la explotación. El tiempo restante, es decir, veinticinco (25) años, contados a partir del 29 de Agosto de 2012.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior modificación de la duración de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato, ICQ-081515X no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de TREINTA (30) Años.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar al interesado que actualmente se encuentra cursando el segundo año de la etapa de explotación.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR bajo a premio de caducidad al titular, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue, certificados de retención y constancia de pagos de las regalías III y IV trimestre del año 2012, I y II de 2013. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular bajo a premio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y agotando el procedimiento establecido por el artículo 287 ibídem, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el proyecto minero, o en su defecto, un certificado resiente del estado de dicho trámite. Para lo anterior, se concede un término improrrogable treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO recordar al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-081515X, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación por no contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).



ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular para que allegue el plano actualizado de labores anual de 2012, para el respectivo soporte del Formato Básico Minero.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que resuelva lo correspondiente a la Cesión de Derechos, manifestada dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-081515X

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N°1 de fecha 21 de Marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero

ARTÍCULO OCTAVO.- Correr traslado al titular del Concepto Técnico N° GSC 177 de fecha 11 de Septiembre de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR personalmente al señor **HUMBERTO PIÑEROS TORRES**, titular del contrato de concesión No.ICQ-081515X; de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DECIMO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase a la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído; contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03341-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10182** se ha proferido **Resolución No. 004055** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 000247 de fecha 21 de agosto de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10182" respecto de los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 002188 de fecha 29 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE QUE UN PROPONENTE RENUNCIA Y SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10182" de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **IHR-10182** respecto de los señores **CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10182** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA y ANGEL ALBERTO VALLEJO BEDOYA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo TERCERO de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

correspondiente inscripción en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 37 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03342-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10381** se ha proferido **Resolución No. 004049** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003710 de fecha 25 de octubre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10381" respecto de los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR los artículos CUARTO y SÉPTIMO de la Resolución SCT No 002010 de fecha 25 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE QUE RENUNCIAN UNOS PROPONENTES, SE RECHAZA RESPECTO DE LOS DEMAS Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IHR-10381", de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10381** son **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 38 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03343-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10202** se ha proferido **Resolución No. 004088** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR de forma parcial el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución SCT N° 004044 del 18 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10202", en lo que respecta a la decisión de confirmar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión contenida en el artículo quinto de la Resolución SCT No 002211 de fecha 1 de agosto de 2011 y la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente, contenida en el artículo octavo de la citada providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el ARTÍCULO QUINTO y de forma parcial en lo referido a la desanotación del área del sistema gráfico del Instituto y archivo del expediente el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución SCT No 002211 de fecha 1 de agosto de 2011; manteniéndose incólumes las demás decisiones adoptadas en dicha providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10202** son NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO**, o en su defecto mediante edicto.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO,- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que se proceda a la captura del área otorgada y se remita para la correspondiente inscripción en el registro minero del contrato que reposa a folios 37 a 47 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03344-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IHR-10071** se ha proferido **Resolución No. 004051** de **septiembre 24 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución SCT No 003997 de fecha 10 de noviembre de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE No. IHR-10071" respecto de los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTICULO SEGUNDO- REVOCAR los artículos TERCERO y SEXTO de la Resolución SCT No 001962 de fecha 25 de julio de 2011, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYEN UNOS PROPONENTES DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHR-10071 SE RECHAZA Y SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. El resto de la Resolución se mantiene incólume.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar que las partes que suscriben la minuta de contrato de concesión **IHR-10071** son **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** y en ese sentido se continuará el trámite con los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** y **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA**, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO,- Ejecutoriada esta providencia a través del Grupo de Información y Atención al Minero, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, a fin de proceder a la captura del área otorgada y posterior remisión del expediente para la correspondiente inscripción, en el Registro Minero, del contrato que reposa a folios 29 a 37 del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03345

EDICTO No. GIAM-03345-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KAF-10381** se ha proferido **Resolución No. 3999** de **diciembre 20 de 2010** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCTM No 000582 del 6 de agosto de 2010, respecto a la propuesta No **KAF-10381**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **KAF-10381**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a través del grupo de Información y atención al Minero, al (los) proponente (s) **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS, RODOLFO BALLESTEROS SUAREZ**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución no procede recurso alguno; contra el artículo segundo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico del Instituto y efectúese el archivo del referido expediente.

JOSE ALGEMIRO DIAZ DAZA
Director del Servicio Minero

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03346-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGH-15421** se ha proferido **Resolución No. 004096** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NGH-15421**, presentada por el señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, para la explotación de un yacimiento cuyo mineral no registra y de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03347-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEP-11141** se ha proferido **Resolución No. 004100** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No.**NEP-11141**, presentada por la Sociedad **TOC INGENIERIA Y MINAS S.A.S.**, y el señor **HENRY ALBERTO TORRES PEREZ**, para la explotación de un yacimiento **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo la Sociedad **TOC INGENIERIA Y MINAS S.A.S.**, y el señor **HENRY ALBERTO TORRES PEREZ** o en su defecto, mediante edicto

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03348-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFT-16421** se ha proferido **Resolución No. 004098** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NFT-16421**, presentada la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DEL CHOCO COOAINCH**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **QUIBDO**, Departamento de **CHOCO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo la **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DEL CHOCO COOAINCH**, a través de su representante legal o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción -gr	Precio Base de Liquidación \$/ gr	%
2012	II		73433,57	4
	III		80908,69	

	IV		77957,72	
2013	1		74,229,45	
	II		65913.28	
RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción -gr	Precio Base de Liquidación \$/ gr	%
2012	II		66585,49	4
	III		75300,8	
	IV		73470,17	
2013	1		73776.50	
	II		70208.24	
	IV		77957,72	
2013	1		74,229,45	
	II		65913.28	
RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción -gr	Precio Base de Liquidación \$/ gr	%
2012	II		66585,49	4
	III		75300,8	
	IV		73470,17	
2013	1		73776.50	
	II		70208.24	

PARÁGRAFO 1.- Si la solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **QUIBDO**, Departamento de **CHOCO**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO -CODECHOCO.**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03349-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NIJ-08281** se ha proferido **Resolución No. 004099** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Minería Tradicional No. **NIJ-08281**, presentada por el señor **MARIANO DE JESUS OSPINA RIVAS**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUGSTENO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS (RUTILO Y SIMILARES))**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PUERTO CARREÑO**, Departamento de **VICHADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MARIANO DE JESUS OSPINA RIVAS**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al solicitante para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA VOLFRANIO				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	1		2000	
	II		2000	

RELACION DE REGALIAS PARA TITANIO				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	1		2000	
	II		2000	

RELACION DE REGALIAS PARA RUTILO				
AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	1		2000	
	II		2000	

RELACION DE REGALIAS PARA **ESTAÑO**

AÑO	PERIODO	Producción (Kg)	Precio Base de Liquidación \$/Kg	%
2012	III		2000	
	IV		2000	
2013	1		2000	
	II		2000	

PARÁGRAFO 1.- Si el solicitante no cumple con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo, Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **PUERTO CARREÑO**, Departamento de **VICHADA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION UTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)**., para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03350-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEN-10071** se ha proferido **Resolución No. 004084** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEE-10071**, presentada por el señor **OMAR ACEVEDO SILVA**, de la cual no se pudo determinar el mineral de interés ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR ACEVEDO SILVA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03351-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEE-08121** se ha proferido **Resolución No. 004092** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NEE-08121**, presentada por el señor **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, de la cual no se pudo establecer su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03352-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LF1-15421X** se ha proferido **Resolución No. 004081** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **LF1-15421X**, presentada por los señores **PEDRO SANDRO FONSECA, ALVARO AVENDAÑO, LUIS HUMBERTO VELANDIA, JUAN DE JESÚS CORDERO, MAURICIO FUENTES y JUAN CARLOS CUY**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, de la cual no se pudo establecer su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO SANDRO FONSECA, ALVARO AVENDAÑO, LUIS HUMBERTO VELANDIA, JUAN DE JESÚS CORDERO, MAURICIO FUENTES y JUAN CARLOS CUY**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03353-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LD9-09281X** se ha proferido **Resolución No. 004082** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **LD9-09281X**, presentada por los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA** y **ENRIQUE CASTRO**, de la cual no se pudo determinar el mineral de interés ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA** y **ENRIQUE CASTRO**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se pueble proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03354-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LD5-15451X** se ha proferido **Resolución No. 004087** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **LD5-15451X**, presentada por la señora **MARIA BELEN GALVIS**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA BELEN GALVIS**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03355-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LE3-15531X** se ha proferido **Resolución No. 004060** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso por extemporáneo, interpuesto por el señor **CONSTANTINO TORRES AREVALO**, contra la Resolución No. 002200 del 25 de Abril de 2013 *"Por medio de lo cual se resuelve un recurso interpuesto contra la resolución SCT No. 001049 de 2011 dentro del expediente No. LE3-15531X y se toma otras determinaciones"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **LEONCIO HERNANDEZ AMAYA, TIBERIO TORRES AREVALO, CONSTANTINO TORRES AREVALO y JOAQUIN SIERRA MARTINEZ** ó en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, continúese con el cumplimiento de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO y SEPTIMO** de la Resolución No. 002200 del 25 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria de fecha 11 de Junio de 2013.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03356

EDICTO No. GIAM-03356-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LL7-08041** se ha proferido **Resolución No. 002587** de **abril 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LL7-08041**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la Señora **SANDRA EDELMIRA MAHECHA HOLGUIN**, o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03357

EDICTO No. GIAM-03357-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODN-09031** se ha proferido **Resolución No. 004074** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **ODN-09031**, presentada por el señor **ERNESTO OVALLE CASAS**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ERNESTO OVALLE CASAS**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03358

EDICTO No. GIAM-03358-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16281** se ha proferido **Resolución No. 004105** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16281**, presentada por el señor **OSCAR DARIO SINITAVE**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR DARIO SINITAVE**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-03359-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16311** se ha proferido **Resolución No. 004102** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16311**, presentada por el señor **JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON COQUIZABLE O METALURGICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03360-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OA2-14511** se ha proferido **Resolución No. 004094** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OA2-14511**, presentada por los señores **DORIAN ANTONIO TABORDA VARGAS, CONRADO DE JESÚS CORTES QUINTANA, NICOLAS OSBALDO TABORDA VARGAS y JAVER ANTONIO CARMONA SARMIENTO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo los señores **DORIAN ANTONIO TABORDA VARGAS, CONRADO DE JESÚS CORTES QUINTANA, NICOLAS OSBALDO TABORDA VARGAS y JAVER ANTONIO CARMONA SARMIENTO**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03361-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODP-09431** se ha proferido **Resolución No. 004078** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **ODP-09431**, presentada por el señor **VICTOR ALFONSO ANGARITA MOZO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR ALFONSO ANGARITA MOZO**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03362-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-11483** se ha proferido **Resolución No. 004077** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-11483**, presentada por el señor **MAURICIO EMIRO NIETO BELLO**, radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO EMIRO NIETO BELLO**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza

EDICTO No. GIAM-03363-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-15582** se ha proferido **Resolución No. 004076** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-15582**, presentada por el señor **HENRY TORRES TORRES**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HENRY TORRES TORRES**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



ED-VCT-GIAM-03364

EDICTO No. GIAM-03364-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14382** se ha proferido **Resolución No. 004075** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-14382**, presentada por el señor **JOSÉ SAUL MORENO CASTAÑEDA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ SAUL MORENO CASTAÑEDA**, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-03365

EDICTO No. GIAM-03365-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-16283** se ha proferido **Resolución No. 004103** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-16283**, presentada por el señor **FENEY MARTINEZ BARBOSA**, para la explotación de un yacimiento de **ARENA Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, RECEBO (MIG)** de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FENEY MARTINEZ BARBOSA**, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03366

EDICTO No. GIAM-03366-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08461** se ha proferido **Resolución No. 004121** de **septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-08461**, la cual no se pudo determinar el nombre del solicitante, el mineral de interés ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que no se pudo determinar los datos del interesado, notifíquese por edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co